



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL

0N° 001 - 2024- GR. APURIMAC/SGSFLPR

Abancay,

29 NOV. 2024

VISTOS:

El INFORME TECNICO LEGAL N° 027- 2024 – PTRT3 de fecha 29 de Agosto 2024, INFORME TECNICO LEGAL N° 006-2024-GRDE-APU-SGSFLPR/JJRMT-JAT, de fecha 29 de Agosto INFORME TECNICO LEGAL N° 049-2024-GTS-APU-SGSFLPR/ LAA-HIA de fecha 28 de Noviembre, 2024 INFORME TECNICO LEGAL N° 018-2024-GRDE-APU-SGSFLPR/JJRMT-JAT de fecha 29 de Noviembre, y demás documento que forman parte del presente acto Resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: " los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia", norma Constitucional concordante con los Artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y locales de desarrollo;

Que, el mismo cuerpo normativo establece en su Artículo 70°.- "el derecho de propiedad es inviolable". El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley. (...)". En consecuencia, el objetivo de incorporar tierras a dominio del Estado, tiene como finalidad de brindar seguridad jurídica a los poseedores asentados en el ámbito jurisdiccional de las tierras incorporadas;

Que, el inciso n) del Artículo 51.- funciones en materia Agraria de la Ley N° 27867, – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que una de las funciones específicas de los Gobiernos Regionales es: n) promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico-Legal de la Propiedad Agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e imprescriptible de las tierras de las Comunidades Campesinas y nativas.

Que, en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y por Decreto Legislativo N° 1295; toda vez, que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de acuerdo al Artículo 60° de la Organización Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, Reglamento de Organización y funciones -ROF, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la rural, es el encargado de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, Saneamiento Físico Legal de los Predios Rurales, objeto de formalización de conformidad con la legislación vigente y los procedimientos contenidos en la función n) del Artículo 51 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, concluido el diagnóstico físico-legal, el Ente de formalización Regional, de ser el caso, procede a implementar, bajo responsabilidad, las acciones técnico-legales contenidas en las conclusiones y recomendaciones del informe, que involucren, entre otros aspectos, las acciones tendientes al Saneamiento, la regularización del tracto sucesivo, levantamiento de cargas y gravámenes, corrección de inexactitudes registrales, inmatriculaciones, desmembraciones, acumulaciones y/o cualquier otro procedimiento orientado a corregir las deficiencias en la extensión de los asientos de inscripción registral de los predios comprendidos en la UT. así como las acciones de Saneamiento previstas en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.





Gobierno Regional de Apurímac

Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, la Resolución Ministerial N° 0019-2018-MIDAGRI, de fecha 15 de enero de 2018, en su último párrafo del literal y del numeral 3.6 indica que, "Expedido el informe de Diagnóstico Físico Legal de la unidad territorial, y con la conformidad del responsable del ente de Formalización Regional, se procederá a implementar bajo responsabilidad, las acciones técnico legales contenidas en las conclusiones y planos que expida el Ente de formalización Regional para regularizar el derecho de propiedad del estado y/o corregir o aclarar las inexactitudes registrales existentes en las partidas registrales de los Predios Rurales del Estado, tendrán mérito suficiente para su inscripción en el Registro de predios de la Oficina Registral correspondiente;

0 00.1

Que, en fecha 27 de marzo de 2021 se publicó en el diario oficial el peruano la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales. Seguidamente, en fecha 27 de Julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial el peruano el Decreto Supremo N° 014-2022-2022-MIDAGRI, que aprueba el reglamento de la Ley N° 31145, que establece el Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, el cual regula en el título II, capítulo I, el procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales de propiedad del Estado.

Que, obra en autos el **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 027-2024-PTRT3-GTS/LAA/HIA** de fecha 14 de Octubre de 2024, emitida por el Abog. Lewis Alfaro Alosilla, responsable legal y el Ing. Hilario Inca Andía responsable físico del Proyecto PTRT3, mediante el cual concluyen lo siguiente: La Unidad Territorial de "PALMIRA CORRALPAMPA II, ubicado en el distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, se encuentra en propiedad del estado que conforma área de libre disponibilidad, ocupada en condición de posesión directa por parte de pobladores del lugar, siendo así, del resultado y análisis, es viable para el proceso de titulación. Al no haber observaciones del informe de Diagnóstico Físico Legal de la UT. Palmira Corralpampa II, así como haber cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en el manual de Diagnóstico físico Legal del proceso de formalización de predios rurales, aprobado mediante Resolución ministerial N° 0019-20218-MIDAGRI, **RECOMENDAMOS DECLARAR POR APROBADO** el Diagnóstico Físico Legal de la Unidad Territorial de Palmira Corralpampa II, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay.

Que, de acuerdo al **INFORME TECNICO LEGAL N° 006-2024-GRDE-APU-SGSFLPR/JJRM-TAT**; de fecha 29 de agosto 2024, emitido por los responsables físico legal de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, Abog. Juan Joshmar Randall Mestas y el Ing. Jainor Alegria Tupa, mediante el cual emiten la Evaluación Análisis y Aprobación de informe de Diagnóstico Físico Legal de la Unidad Territorial de Palmira Corralpampa II, distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay. Así mismo en sus conclusiones y recomendaciones manifiestan, la UT. de Palmira Corralpampa II, se encuentra en terreno del Estado, ocupada en condición de posesión directa por parte de pobladores del lugar, siendo así es viable para el proceso de titulación. Al no haber observaciones del informe de Diagnóstico Físico Legal de la UT. Palmira Corralpampa II, así como haber cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en el manual de Diagnóstico físico Legal del proceso de formalización de predios rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0019-20218-MIDAGRI, **RECOMENDAMOS DECLARAR POR APROBADO** el Diagnóstico Físico Legal de la Unidad Territorial de Palmira Corralpampa II, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay.

Que, conforme al **INFORME TECNICO LEGAL N° 049-2024-GTS-APU-SGSFLPR/LAA-HIA** de fecha 28 de noviembre de 2024, el Abog. Lewis Alfaro Alosilla, responsable legal y el Ing. Hilario Inca Andía responsable físico del Proyecto PTRT3, en sus conclusiones y recomendaciones manifiestan lo siguiente: La Unidad Territorial de Palmira Corralpampa II, ubicado en el distrito de Cucuruahuasi, Provincia de Abancay, se encuentran los predios rurales de propiedad del Estado, ocupadas en posesión directa por parte de pobladores del lugar y viable para el proceso de titulación, de las superposiciones graficas identificadas; en el proceso de Diagnóstico Físico Legal se ha determinado un área titlable de 81.7651 has. que representa el 7.026 % del área total de la Unidad Territorial equivalente a 1163.6602 has., de la identificación de posibles áreas de superposición, que son área materia de exclusión de la unidad territorial Palmira Corralpampa II, los cuales constituyen un área de no titlable de 1073.73 has. que representa el 93.74 % del área total que equivale a 1163.6602. recomienda que, en cumplimiento de la normativa Ley N° 31145- Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, siendo aprobado y procedente el diagnostico por los validadores, se recomienda la proyección de la resolución y la verificación con visto bueno del abogado responsable del área legal de la SGSFLPR.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, asimismo se tiene el **INFORME TECNICO LEGAL N° 018-2024-GRDE-APU-SGSFLPR/JJRM-T-JAT** de fecha 29 de noviembre de 2024, emitidas por los responsables físico y legal de la SGSFLPR., en sus conclusiones y recomendaciones manifiestan lo siguiente: En aplicación a la Ley 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, no encontrándose predios inscritos, así como tampoco se ha identificado documentos que acrediten derechos de propiedad de terceros en el ámbito del predio a incorporar a dominio del estado. Así mismo indican que no existe impedimento legal, para que la entidad formalizadora que es la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, competente en realizar el trámite administrativo, incorporar áreas de libre disponibilidad a favor del estado, representado por el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, ello respecto al predio "**PALMIRA CORRALPAMPA II**", con un área de 81.7651 has. conforme a Ley se debe proyectar la resolución, para dar inicio la incorporación del saneamiento Físico Legal-Inmatriculación de la UT. Palmira Corralpampa II distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay.

Que, culminado con el análisis y evaluación el Informe de Diagnostico Físico, Legal de la Unidad Territorial **PALMIRA CORRALPAMPA II**, este cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Diagnostico Físico Legal del proceso de Formalización de predios Rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0019-2018-MIDAGRI. Al no haber observaciones del Informe de Diagnostico Físico, Legal de la Unidad Territorial **PALMIRA CORRALPAMPA II**, así como, haber cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en el Manual de Diagnostico Físico Legal del predio de formalización de predios Rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0019-2018-MIDAGRI, se recomienda, **DECLARAR POR APROBADO** el diagnostico, de la Unidad Territorial de **PALMIRA CORRALPAMPA II**.

Que, la primera inscripción de dominio se efectuara de conformidad a lo prescrito en el Artículo 23° de la Ley N° 29151, y a su vez concordante con lo establecido en el numeral 4.1. del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 0711-2015-MIDAGRI, que aprueba los lineamientos para la inmatriculación de predios a favor del Estado, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria y el Artículo 21° del Reglamento General del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2023-SUNARP/SN.

Que, conforme a Ley N° 31145-Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Pedios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, resulta procedente aprobar para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral N° X de Abancay-Apurímac el plano de Saneamiento, con su respectiva memoria descriptiva y con su base grafica digital, correspondiente al predio rustico denominado "**PALMIRA CORRALPAMPA II**", ubicado en el distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac y por consiguiente invocamos la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO O INMATRICULACION** del área **81.7651 ha** y perímetro **5893.41.ml.** a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Apurímac, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

Estando a lo actuado, y considerando que el presente tramite es de carácter eminentemente técnico, legal, los representantes referidos en los considerandos, bajo responsabilidad, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al expediente administrativo que versa sobre **INCORPORAR** al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, el predio rustico denominado "**PALMIRA CORRALPAMPA II**", del área de **81.7651 ha** Con perímetro **5893.41.ml.** Ubicado en el distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

Por las consideraciones expuestas, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en mérito a la **Resolución Ejecutiva Regional 278-2024-GR.APURIMAC/GR.** de fecha 21 de noviembre de 2024, el mismo que indica en la parte **RESOLUTIVA: ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR** a la **SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE PROPIEDAD RURAL -DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-COMO ENTE DE FORMALIZACION REGIONAL**, conforme a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y contando con las visaciones respectivas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – INCORPORAR, al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional de Apurímac, el Predio Rustico denominado "PALMIRA CORRALPAMPA II", con un área de **81.7651 ha.** Con perímetro **5893.41 ml.** ubicado en el Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac; siendo sus **LINDEROS: POR EL NORTE:** Limita con LA PROPIEDAD DE TERCEROS, desde el vértice 206 hasta el vértice 62 en línea sinuosa, en total la colindancia por el NORTE es de 1666.12 metros lineales. **POR EL ESTE:** Colinda con LA PROPIEDAD DE TERCEROS, desde el vértice 62 hasta el vértice 97; en línea sinuosa. Continuando en el mismo sentido colinda con la COMUNIDAD CAMPESINA DE PUCA PUCA, desde el vértice 97 hasta el vértice 101, en línea sinuosa. En total la colindancia por el ESTE es de **1119.49** metros lineales. **POR EL SUR:** colinda con la PROPIEDAD DE TERCEROS, desde el vértice 101 al 187, en línea sinuosa. En total la colindancia por el SUR es de **2381.79** metros lineales. **POR EL OESTE:** Colinda con LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CCOCHUA en sentido noreste, desde el vértice 187 hasta el vértice 205; en línea sinuosa. En total la colindancia por el OESTE es de 726.01 metros lineales. Ello; conforme al **INFORME TECNICO LEGAL N° 018 – 2024 – GRDE-APU-SGSFLPR /JJRMT/JAT** y en merito a los demás documentos que conforman el acervo documentario materia del presente, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR, a la Zona Registral N° X-SUNARP, Oficina Registral sede Abancay-Apurímac, que por el solo mérito de la presente Resolución proceda a inscribir en el Registro de predios, la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO O INMATRICULACION** del predio rustico denominado "PALMIRA CORRALPAMPA II", ubicado en el distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac; con fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, el presente acto Resolutivo, a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y demás entes administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac. www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Ing. TOMÁS LOVON CAMERO
SUB GERENTE DE SANEAMIENTO FISICO
LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

SGSFLPR
PTRT3

